



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE SANTA ROSA

///ta Rosa, 23 de diciembre de 2025.

AUTOS Y VISTOS:

El presente Expte. n° **CNE 11644/2025**, caratulado: **“FERÁNDEZ, ALBA BEATRÍZ Y OTRO S/ PROCESO CONTRA PERSONA HUMANA O JURÍDICA POR VIOLACIÓN DE NORMAS DE FINANCIAMIENTO PARTIDARIO –ESTADO CONTABLE ANUAL 2023 –PH”**, que tramita por ante este Juzgado Federal, Secretaría Electoral,

Y CONSIDERANDO:

Que el presente expediente se inició con la desaprobación del balance general partidario correspondiente al ejercicio 2023, presentados por el partido político de este distrito: “PARTIDO HUMANISTA”.

Que, en virtud del descargo presentado –por escrito- por parte de la defensa designada por los sindicados, mediante dictamen obrante a fs. 110/122 el Ministerio Público Fiscal solicitó el archivo de las actuaciones, al considerar las conductas investigadas no constituyen de aquellas obstructivas al conocimiento del origen y destino de los fondos públicos y privados, toda vez para avanzar en una imputación, resulta necesario probar que dicho incumplimiento contable implicó un desmanejo pecuniario o fallida intervención por parte de las autoridades responsables, Alba Fernández y Francisco Garmendia. Por ello, solicitó que se disponga el archivo de las presentes actuaciones frente a la inexistencia de circunstancias que habiliten la prosecución penal afín al art 63 inc. ‘b’ de la Ley 26.215.

Que por imposición constitucional (art. 120 de la Constitución Nacional), en nuestro país el poder de persecución penal lo tiene el Estado. La aludida disposición constitucional, que se refiere al Ministerio Público Fiscal como órgano estatal determinado a cargo del poder de persecución penal, constituye un límite mínimo inquebrantable para las legislaciones procesales, tanto en lo relativo al poder penal persecutorio (que sólo puede ponerse en marcha por el reclamo del fiscal), como respecto del poder de juzgamiento de los jueces (que sólo puede ser llevado a cabo en la medida del requerimiento fiscal). De la exigencia de la persecución penal pública (art. 120, Const. Nac.) se deriva, entonces, una garantía constitucional para el imputado, que es aquella según la cual no hay juicio ni pena sin promoción de acción penal por parte del fiscal. Tales premisas resultan aplicables al presente procedimiento sancionatorio.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE SANTA ROSA

Por lo expuesto, y en virtud de lo dictaminado por el Ministerio Público Fiscal, resolveré disponer el archivo de las presentes actuaciones (cf. art. 146 octies del CEN).

Por ello,

RESUELVO:

ARCHIVAR las presentes actuaciones (art. 146 octies del CEN y art. 120 CN).

Regístrese, publíquese, notifíquese, comuníquese (cf. Ac. CNE n° 22/84) y archívese.

Juan José Baric
Juez Federal

